

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0423 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA REMISIÓN POR COMPETENCIA DE UNA QUEJA.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor SANTIAGO CHICA MORALES, Capitán mayor del resguardo indígena Cacique Talaigua comunidad malibues identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.773.370 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2060 del 08 de agosto de 2023, documento que tienen por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la solicitud de acompañamiento frente a los proyectos de las empresas HOCOL S.A y ECOPETROL S.A que se encuentran ejecutándose e inmediaciones del resguardo indígena ubicado en el Municipio de Talaigua Bolívar.

Que mediante Auto No. 0659 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos del quejoso mediante oficio SG-INT-2025 del 26 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe de Comisión No. 40 del 05 de marzo de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES:

ANTECEDENTES: En atención a la invitación que nos hizo el señor Santiago Chica Morales, Capitán Mayor del Resguardo Indígena Cacique Talaigua, comunidad Malibúes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.773.370 y otros, presentaron ante nuestra CAR una solicitud de acompañamiento frente a los proyectos que las empresas HOCOL S.A. y ECOPETROL S.A. se encuentran ejecutando en el área de resguardos indígenas de Talaigua Nuevo, Auto No. 0659 agosto 16 de 2023.

Con base en lo anterior fui comisionado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo informe técnico.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: El día 27 de febrero de 2024 nos trasladamos al municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, en donde sostuvimos una reunión con el señor Santiago Chica Morales, Capitán Mayor del Resguardo Indígena Cacique Talaigua, comunidad Malibúes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.773.370.

El evento tuvo lugar en la Oficina de la Personería Municipal, sede ubicada en la Alcaldía de Talaigua Nuevo, en donde el convocante manifestó lo siguiente:

- Que desde el año 1960 la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A. ha sido la responsable de la exploración y explotación de hidrocarburos en lo que se denomina “Campo Cicuco” produciendo impactos de carácter ambiental y otros sin establecer. Estas acciones se originan dentro del antiguo resguardo indígena y en la actualidad la empresa filial de ECOPETROL S.A. es la que está a cargo del proyecto en mención.
- Por otro lado manifiesta que CORMAGDALENA adelanta desde el año 2022 un proyecto de dragado sobre el Río Magdalena, Brazo de Mompós, sin tener en cuenta las sugerencias y recomendaciones que desde el conocimiento ancestral ellos han dado. El lodo o sedimento extraído del lecho del Río lo han esparcido

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sin ningún control en islotes, caminos, orillas del río y en predios de propiedad privada, sin tener en cuenta los daños y perjuicios que están ocasionando al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona, sin tener en cuenta que existen reservas arqueológicas que hacen parte de la comunidad Malibúes, como cementerios, reliquias, esculturas, entre otras simbologías.

Frente a este tipo de proyectos y acciones que realizan las entidades del estado, o a través de empresas privadas, y que generan afectaciones ambientales, es necesario que las autoridades competentes realicen la vigilancia y el control respectivo y exijan el cumplimiento de las obligaciones y/o compensaciones ambientales requeridas, y respeten además los protocolos establecidos, las leyes, la constitución política, como también la jurisdicción especial indígena. Porque según el señor Santiago Chica Morales, Capitán Mayor del Resguardo Indígena Cacique Talaigua, comunidad Malibúes, no han reparado el daño ecológico ocasionado con sus intervenciones en sus tierras ancestrales.

Lo que propone el señor Santiago Chica Morales, Capitán Mayor del Resguardo Indígena Cacique Talaigua, es que las entidades del estado: CSB, ECOPEPETROL S.A., HOCOL S.A., Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Dirección de Asuntos Étnicos y de Paz, Ministerio del Interior, CORMAGDALENA, a través de una mesa de trabajo coordinada por la Defensoría del Pueblo, realicemos un diálogo o mitaca con la comunidad indígena Los Malibúes, para tratar los temas expuestos, lograr reparar el daño causado y que se tenga en cuenta su comunidad étnica en los proyectos presentes y que hacia futuro se vayan a ejecutar.

Se resalta que no se hizo recorrido por el municipio de Talaigua Nuevo, ni por los territorios de resguardos indígenas donde expresa el señor Santiago Chica Morales ha habido afectaciones ambientales.

COMPROMISOS: *El señor Santiago Chica Morales, Capitán Mayor del Resguardo Indígena Cacique Talaigua, solicita a la CSB que en el momento que se realice el encuentro, reunión y/o mesa de trabajo con las entidades arriba mencionadas, haga el respectivo acompañamiento institucional con sus aportes y activa participación."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Artículo 209 de la Constitución Política manifiesta: "que la función administrativa, se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Es importante anotar que la Constitución Política establece la protección a las comunidades indígenas y otorga jurisdicción especial:

"Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."

"Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

El Decreto 1076 del 2015 establece el objetivo del ANLA:

"ARTÍCULO 1.1.2.2.1 Objeto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."

El decreto 375 del 2020 manifiesta dentro de la estructura y funciones del ANLA la siguiente:

"Artículo 10. Funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales. Las funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales son las siguientes:

1. Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente".

Que en el caso en concreto la problemática referida por el quejoso es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.2.2. Decreto 1076 de 2015, el cual otorga la licencias para las actividades de hidrocarburos y dragado manifestados en la queja, razón por la cual se remite a efectos que atienda las peticiones realizadas por la comunidad indígena.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja presentada por el señor SANTIAGO CHICA MORALES mediante Radicado CSB No. 2060 del 08 de agosto de 2023, a la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental - ANLA para que dentro de sus funciones legales atienda los requerimientos incoados por el peticionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión a el señor SANTIAGO CHICA MORALES para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente identificado con No. 2023-229 contentivo de la solicitud objeto del presente asunto a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTAL - ANLA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTAL - ANLA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2023-229

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendián - Secretaria General CSB